000503/2015

Comodoro Rivadavia, de octubre de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"M. F. R. c/ R. A. R. Y OTRA s/ RESTITUCION DE INMUEBLE Y COBRO DE INDEM. CONTRACTUAL" Expte. N° 503/2015**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de Sarmiento(Expte. no. 202/2014), por haber interpuesto la demandada a fs. 130, recurso de apelación contra la sentencia definitiva de fs.120/125vta.

El recurso fue concedido a fs. 129 en la forma prevista por el art. 245 del CPr., sin establecer el modo y efecto.

A fs. 131/137, consta que la demandada expresa agravios contra la sentencia definitiva de fs. 120/125vta. y, a fs. 138 se ordena elevar la causa a este tribunal.

Esta Sala ha sostenido invariablemente que la Cámara de Apelaciones es el juez del recurso y, que es el tribunal que determina en definitiva su admisibilidad, formas y efectos, mientras no se haya consentido la sentencia o denegatoria del recurso.

De conformidad al criterio señalado, atento que el tribunal de origen ha impuesto al presente el trámite del juicio sumario (fs.26), siendo la sentencia dictada en autos sentencia definitiva, se advierte que deviene aplicable al supuesto particular las disposiciones de los artículos 245 y 247 del CPr.

Por lo tanto, corresponde determinar que el modo de concesión del recurso de apelación es libremente y el efecto suspensivo, debiéndose cumplir con las disposiciones de los artículos 262, 263, 264 y ss del CPr. Ello, sin perjuicio de la agregación del

memorial de la parte demandada de lo que ya se ha dado cuenta y a los efectos de su readecuación, en su caso, y del ejercicio de las restantes facultades concedidas por las normas citadas.

Por ello, la Sala **A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1°).- Determinar el modo de concesión del recurso de apelación de fs.130 y conceder el mismo libremente y con efecto suspensivo.

2°).- Poner el expediente en la oficina a los fines de los arts. 262 y 263, 264 del CPr.

3°).- Regístrese, notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° AÑO 2015

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS